



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

[j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 20001-31-10-001-**2023-00253-00**  
**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**DEMANDANTES:** HAYDEE PEÑA DE ALTAMAR y OTROS  
**CAUSANTE:** MANUEL DE JESÚS ALTAMAR COLÓN

Revisado el libelo introductorio de demanda para su calificación, advierte el despacho las siguientes falencias:

**1. PRIMERA CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 1° art. 90 CGP).**

En la demanda no se especificó cual es folio de matrícula inmobiliaria asociado al predio sobre el cual se ejerce posesión y existen mejoras, ubicado en el municipio de Sabanalarga, Atlántico. Lo anterior, como requisito adicional para identificar los bienes sobre los cuales versa la sucesión, en avenencia con lo estipulado en el artículo 83 del Código General del Proceso.

**2. SEGUNDA CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 2° art. 90 CGP).**

La parte demandante omitió aportar los siguientes anexos:

- a. El certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-23374, como prueba de la titularidad del mismo y como circunstancia para identificar el predio, en concordancia con lo preceptuado en el inciso 1° del artículo 83 del CGP y numeral 5° del artículo 489 ibid.
- b. La prueba de la titularidad del monto accionario del causante en la sociedad Inversiones Exteriores Colsanitas S.A.
- c. El avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 190-23374, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP (núm. 6° art. 489 ibid.).

Debe tener en cuenta que, se debe allegar el documento que certifique el avalúo catastral, salvo que considere que no es idóneo para establecer su precio real. En ese caso, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen (avalúo comercial) obtenido en la forma indicada en el numeral 1° del artículo 444 del CGP.

- d. El avalúo de la posesión y las mejoras que se encuentran sobre un lote de terreno junto con la casa de mampostería que en él se encuentra construida, ubicado en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, Atlántico.
- e. El avalúo de las acciones que registran en la sociedad Inversiones Exteriores Colsanitas S.A. a nombre del causante.

Todo lo anterior, en aras de determinar la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo atemperado en el numeral 5° del artículo 26 del CGP.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado Raúl Gutiérrez Gómez, como apoderado especial de los señores Haydee Peña de Altamar, Jesús Manuel, Aydee Sofía y Claudia Patricia Altamar Peña, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
**JUEZ**

LJM

Firmado Por:  
Angela Diana Fuminaya Daza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
De 001 Familia  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0298d1dd1346c4cbe35aa33b7afde098ad6ba9e122af20f7ef1b612ab6c8821a  
Documento generado en 27/07/2023 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>